

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE OCTUBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 538**

3 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentada por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Alcalde del Municipio de Cayey, Hon. Rolando Ortiz Velázquez, que certifique la disponibilidad de los cuarenta mil (40,000) dólares asignados al Colegio La Merced de Cayey, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de que los mismos puedan ser reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, la Asamblea Legislativa asignó cuarenta mil (40,000) dólares al Colegio La Merced de Cayey. El Alcalde de Cayey se ha negado a desembolsar los referidos fondos a favor del Colegio La Merced, bajo el pretexto de que el desembolso de dichos fondos pudiera ser ilegal, debido a la naturaleza sectaria del Colegio.

Entendemos que la posición asumida por el Alcalde de Cayey es una perjudiciada y mal intencionada, siendo su única finalidad obstruir la labor legislativa de un representante que no es de su colectividad política. La asignación de fondos al Colegio La Merced goza de una presunción de constitucionalidad y nadie, incluyendo el propio Alcalde, ha impugnado dicha presunción en nuestros tribunales de justicia. Por tal razón, el Alcalde de Cayey está impedido de negarse a entregar los fondos asignados bajo el débil argumento de que dicha asignación de fondos podría ser inconstitucional.

Conforme a lo señalado en el Artículo 1.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, los municipios son entidades jurídicas de gobierno local, subordinadas a la Constitución de Puerto Rico, así como a sus leyes. Así también, los municipios están subordinados a lo dispuesto por las resoluciones conjuntas, porque éstas gozan de fuerza de ley.

Consideramos que el Municipio de Cayey está obligado a desembolsar los cuarenta mil (40,000) dólares al Colegio La Merced de Cayey. Ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 98, ya que la misma no ha sido declarada inconstitucional. El Alcalde de Cayey no goza de la potestad legal para paralizar la transferencia de fondos e intervenir de forma injustificada con lo dispuesto por la Asamblea Legislativa. Más bien, el Alcalde de Cayey tiene el deber ministerial de autorizar la transferencia de fondos, según los propios términos de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

No obstante, con el propósito de atender las preocupaciones del Alcalde de Cayey, en varias ocasiones se le ha solicitado por escrito que certifique la disponibilidad de los cuarenta mil (40,000) dólares asignados al Colegio La Merced de Cayey, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de que los mismos puedan ser reasignados. Hasta el momento, éste no ha tenido la gentileza de contestar las solicitudes que se le han hecho y existe el temor fundado de que utilice los fondos asignados en otras actividades no contempladas en la referida Resolución.

Es por tal razón, que mediante esta Resolución Conjunta, se le ordena al Alcalde de Cayey que certifique la disponibilidad de los cuarenta mil (40,000) dólares asignados al Colegio La Merced de Cayey, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de que los mismos puedan ser reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Ordenar al Alcalde del Municipio de Cayey, Hon. Rolando Ortiz  
2 Velázquez, que certifique la disponibilidad de los cuarenta mil (40,000) dólares  
3 asignados al Colegio La Merced de Cayey, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98  
4 de 25 de agosto de 2008, a los fines de que los mismos puedan ser reasignados.

5           Sección 2.-El incumplimiento a los términos de esta Resolución Conjunta, en un  
6 término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, será causa suficiente para

1 que esta Asamblea Legislativa recurra al Tribunal de Primera Instancia para solicitar su  
2 cumplimiento, so pena de desacato.

3 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.